

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA DE ACTIVIDADES SOBRE LA PRUEBA CIENTÍFICA DE ADN.

Madrid a.....de.....de.....

R E U N I D O S

El Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, don Ricardo Conde Díez, nombrado por Real Decreto 32/2012, de 5 de enero, y Presidente de la Comisión Nacional sobre el uso forense del ADN , de acuerdo con el Real Decreto 1977/2008, de 28 de noviembre, por el que se regula la composición y funciones de la misma, en representación del Ministerio de Justicia y en virtud de delegación de firma del Sr. Secretario de Estado de Justicia, otorgada por Resolución de fecha .. de de 2014.

De otra parte, D. Alejandro Tiana Ferrer, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), en representación de la UNED, con domicilio social en calle Bravo Murillo 38, Madrid y CIF: Q-2818016-, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre), y del Real Decreto de nombramiento 527/2013, de 5 de julio de 2013 (BOE de 6 de julio).

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y, a tal fin

E X P O N E N

I.- El Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia, de conformidad con el artículo 149.1.5ª de la Constitución Española.

II.- La Comisión Nacional para el uso forense del ADN es un órgano colegiado adscrito orgánicamente al Ministerio de Justicia, que depende jerárquicamente

de la Secretaría de Estado de Justicia, según lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1977/2008, de 28 de noviembre, por el que se regula su composición y funciones. La Comisión vela por el interés público en el buen funcionamiento de la Administración de Justicia y como garantía en los procesos penales que de manera creciente emplean el ADN en materia de prueba. Le corresponden distintas funciones relacionadas con la acreditación, la coordinación, la elaboración de protocolos oficiales y la determinación de las condiciones de seguridad de los laboratorios facultados para contrastar perfiles genéticos en la investigación y persecución de delitos y la identificación de cadáveres.

Para mayor agilidad y eficacia en la actividad de la Comisión, el acuerdo por el que se establecen las normas de funcionamiento, de 21 de julio de 2009, prevé la creación de diferentes grupos de trabajo, en función de las materias propias de su competencia, habiéndose constituido el grupo científico técnico, el grupo de organización y gestión de la base de datos del ADN y el grupo jurídico y bioético.

III.- El Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (en adelante INTCF) es un órgano técnico adscrito al Ministerio de Justicia, cuya función es auxiliar a la Administración de Justicia y contribuir a la unidad de criterio científico y a la calidad de la pericia analítica, así como al desarrollo de las ciencias forenses, según el artículo 480 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Entre sus funciones se establece la colaboración con las universidades y las instituciones sanitarias en todas aquellas materias que contribuyan al desarrollo de la toxicología y las ciencias forenses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2h) de su Reglamento aprobado por Real Decreto 862/1998, de 8 de mayo.

Su organización y supervisión corresponden a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia que depende de la Secretaría General de la Administración de Justicia que, a su vez depende de la Secretaría de Estado de Justicia, y su reglamento ha sido aprobado por Real Decreto 862/1998, de 8 de mayo (BOE de 5 de junio).

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.b) y 6.2 del Real Decreto 1977/2008, de 28 de noviembre, por el que se regula la composición y funciones de la Comisión Nacional para el uso forense del ADN, la persona que ostente la Dirección del INTCF ocupará una de las Vicepresidencias de la misma y estará al frente de la Comisión técnica permanente.

Por último la Disposición adicional única del mencionado Real Decreto se establece: “El Instituto Nacional de Toxicología proporcionará a la Comisión Nacional para el uso forense del ADN los medios personales y materiales necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones.”

IV.- La Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED) es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (artículo 1 de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las comunidades autónomas (artículo 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades), finalidad que la UNED recoge en sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre.

V.- La UNED, a través de su grupo de investigación sobre la prueba de ADN y, en general, sobre las pruebas científicas, creado a partir de la concesión del Proyecto DER 2009-08071, financiado por el Ministerio de Ciencia y Competitividad y enmarcado en el Departamento de Derecho Procesal, desarrolla investigación en el campo de la prueba de ADN en España y en la Unión Europea y, en general, sobre la valoración judicial de las pruebas científicas.

Este grupo participa en convocatorias públicas nacionales de ayuda a la investigación y colabora con otras instituciones internacionales de referencia en materia de ADN, tales como el Centro de Ciencias Forenses de la Northumbria University (Reino Unido), la Universidade do Minho (Portugal) y el grupo BioTecJus de Universidad UNISINOS (Brasil).

Asimismo, ha incluido esta línea de trabajo en programas de Máster y Doctorado en el ámbito jurídico. En el marco de tales programas, se están desarrollando varias tesis doctorales sobre la prueba de ADN en España y en la Unión Europea.

En el campo de la formación, dicho grupo considera esencial reconocer la sinergia que existe entre las cuestiones científicas y jurídicas que integran la prueba de ADN, por lo que fomentará una enseñanza integral a juristas y científicos.

VI.- El Ministerio de Justicia pretende promover la investigación en el campo de la prueba de ADN de cara a la resolución de problemas sobre los que trabaja, además de fomentar la formación de juristas y científicos en este campo, con el fin impulsar la actuación de la Comisión Nacional para el uso forense del ADN.

VII.- El desarrollo de los objetivos de la Comisión Nacional para el uso forense del ADN, junto con los resultados que se vayan alcanzando por el grupo de investigación sobre la prueba de ADN de la UNED permitirá lograr de forma conjunta avances en el campo de la prueba científica del ADN.

VIII.- Tras haber identificado áreas de interés mutuo entre ambas instituciones, para las que se prevé un horizonte temporal amplio y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, ambas partes convienen en estrechar relaciones, aunar esfuerzos y se encuentran interesadas en suscribir un convenio de colaboración y para ello se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio marco de colaboración.

El objeto de este convenio marco es la colaboración en actividades de investigación, de formación y de divulgación en materia de ADN, que redunden en beneficio de ambas partes. Con carácter meramente enunciativo y no exhaustivo se citan las siguientes:

- a) Fomentar la colaboración entre las dos entidades para apoyar y profundizar en el desarrollo de investigaciones en áreas de interés común y, en particular, en la realización de trabajos de investigación, estudios, publicación y difusión de los resultados.
- b) La cooperación en programas de formación y, en este sentido, la promoción de seminarios y cursos que deberán ser impartidos por profesores relacionados con la materia y sobre temas de interés para ambas partes.
- c) Asesoramientos recíprocos e intercambio de información de mutuo interés, relacionados con las actividades de ambas instituciones.

El objeto de este convenio marco se desarrollará a través de los correspondientes convenios específicos de colaboración.

En su caso, la utilización recíproca de la infraestructura de las partes, quedará condicionada a su disponibilidad en relación con el programa de actividades de las mismas y deberá ser solicitada con al menos dos meses de antelación a la fecha de uso prevista por la institución que lo solicite.

Segunda.- Intercambio de información y confidencialidad.

Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada, a la obtenida en aplicación de este convenio y a la derivada de los convenios específicos que en desarrollo de éste se

suscriban, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada en su divulgación autorizada por las instituciones firmantes.

También con carácter general cualquiera de las personas que se vean afectadas por el convenio marco o los sucesivos específicos, estarán obligadas a no difundir a terceros y a guardar una absoluta reserva de todos los temas, materias o informaciones, a los que tuvieran acceso, directa o indirectamente, como consecuencia de su colaboración, inclusive una vez finalizada ésta.

Todos los/las afectados/as por el presente convenio y los subsiguientes, devendrán obligados/as por las disposiciones y exigencias de la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal. En concreto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y resto de la normativa de desarrollo.

Tercera.- Financiación.

El presente convenio de colaboración no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes.

Cuarta.- Comisión de seguimiento y control.

Para la supervisión y seguimiento de este convenio se constituye una comisión de seguimiento y control integrada por dos representantes designados por cada una de las partes firmantes, a la que podrán incorporarse, con voz pero sin voto, los asesores que cada una de las partes designe, si lo estiman oportuno.

Todos los miembros de la comisión de seguimiento designados que pierdan o cambien la condición por la que fueron designados para la misma podrán ser sustituidos por las personas competentes de ambas instituciones.

La presidencia y la secretaria serán nombradas por acuerdo de la comisión en la primera reunión que se celebre, que será convocada por mutuo acuerdo de las partes. La comisión se reunirá como mínimo dos veces al año.

La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

La citada comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) La programación y aprobación del plan de trabajo que se implementará en los correspondientes acuerdos específicos de colaboración a que diera lugar el desarrollo del convenio.
- b) El seguimiento y valoración de las actividades derivadas del convenio.
- c) La interpretación y, en su caso, resolución de común acuerdo de las dudas o cuestiones conflictivas que pudieran suscitarse durante el periodo de ejecución del convenio.

Quinta.- Efectos del convenio.

El presente convenio de colaboración tendrá efectos desde el día de su firma hasta la finalización de dos años naturales, prorrogable a su término por acuerdo expreso de las partes por periodos iguales, salvo que cualquiera de las partes firmantes proceda a su denuncia expresa con un plazo mínimo de dos meses a la fecha en que se pretenda su expiración. Asimismo podrá extinguirse por mutuo acuerdo de las partes.

Sexta.- Causas de resolución.

El presente convenio de colaboración se entenderá resuelto por alguna de las siguientes causas:

- a) Expiración de sus efectos.
- b) Mutuo acuerdo de las partes.
- c) Incumplimiento de sus fines.
- d) Denuncia, según lo establecido en la cláusula quinta.
- e) Imposibilidad sobrevenida del objeto del convenio.

En todo caso, habrán de ser finalizadas las actividades que estuvieren en curso, con arreglo a los acuerdos específicos adoptados.

Séptima.- Naturaleza del convenio de colaboración y resolución de controversias.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público al amparo de lo dispuesto en su artículo 4.1 C). No obstante, los principios de dicho texto sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse y no se resolvieran por la comisión de seguimiento a que se refiere la cláusula octava, como establece el artículo 4.2 del mismo texto legal.

Al tener naturaleza administrativa, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y, de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las Instituciones que representan, suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados al principio.

EL DIRECTOR GENERAL DE
RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA, (PD Orden de Delegación..)

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE EDUCACIÓN A
DISTANCIA.

Ricardo Conde Díez

Alejandro Tiana Ferrer